



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-065

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ, D.C. AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 19), el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se dio por notificado por ESTADOS del pasado del 22 de junio de 2021, que fue notificada por estado el día 23 de junio de 2021, del mandamiento ejecutivo de pago y vencido el término legal no propuso excepciones contra el citado mandamiento ni al despacho ni por correo electrónico, el despacho resuelve:

Primero: De conformidad a al 440 del C.G.P. Se ordena seguir adelante con la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo de pago.

Segundo: Ordenar presentar la liquidación del crédito, a cualquiera de las partes, de conformidad al art 446 del C.G.P.

Tercero: se reconoce personería adjetiva a los apoderados de Colpensiones a : Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado(Antioquia), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, quien a su vez sustituyo el poder al doctor JUANPABLO MELO ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía No.1.030.551.950 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No.268.106del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para los fines y con las facultades indicadas en el poder visible en el documento digital 20.

Cuarto: se rechaza la contestación de la demanda, de conformidad al numeral primero, por cuanto no fue contestada dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Laboral 010
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f9089be1d50b802bdfd43979e95cc5feaf32f5d65ca9e5eb6d97eafaa804ac**
Documento generado en 10/08/2021 09:32:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**